

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

**Dispone la modalidad de notificación electrónica en relación a los trámites de denuncias de capitalización y ahorro para fines determinados gestionadas en formato papel, mientras continúe el aislamiento social, preventivo y obligatorio por la situación de emergencia por COVID-19. Las entidades administradoras deberán constituir con carácter de declaración jurada, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la vigencia de la resolución, una dirección de correo electrónico que se considerará domicilio electrónico constituido. Este régimen de notificación podrá ser utilizado también en otros trámites en los que se disponga su habilitación o en actuaciones que el organismo inicie de oficio.**

**Resolución General Nº 41/20**

**CABA, 09/10/2020**

Resolución General 41/2020  
RESOG-2020-41-APN-IGJ#MJ

### VISTO:

Lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020, 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020 y 754/2020; las Resoluciones Generales de la Inspección General de Justicia Nº 10/2020, 13/2020, 15/2020, 19/2020, 24/2020 y 28/2020; los artículos 14 y 15 de la Resolución General IGJ Nº 7/2015 y el artículo 19, capítulo I, anexo A de la Resolución General IGJ Nº 8/2015; y

### CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Nación, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020, declaró la Emergencia Sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que atento la gravedad de la pandemia y ante la necesidad imperiosa de proteger la salud pública y la vida de la población, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 el cual establece que todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, deben cumplir con un "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que mediante los Decretos Nº 325, 355, 408, 459, 493, 520, 576, 605, 641, 677, 714 y 754/2020 se prorrogó hasta el 11 de octubre del 2020 el "aislamiento social,

preventivo y obligatorio" (ASPO) para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) manteniendo medidas restrictivas para ciertas actividades y para la circulación de personas.

Que a los efectos de reducir la concurrencia personal del público en general, y de los profesionales que habitualmente concurren a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN a realizar trámites de diversa índole, esta Inspección dictó la resolución general Nº 10/2020 la cual suspende desde el día 16 hasta el 30 de marzo de 2020 inclusive los plazos de contestación de vistas y de presentación del cumplimiento del régimen informativo previstas en el Decreto Nº 142277/43 y la resolución de la Inspección General de Justicia Nº 8/2015 para las sociedades de capitalización y ahorro para fines determinados.

Que la resolución general IGJ Nº 10/2020 ha sido prorrogada sucesivamente por las resoluciones generales Nº 13/2020, 15/2020, 19/2020, 24/2020 y 28/2020.

Que en virtud de las medidas restrictivas señaladas precedentemente el Organismo se encuentra funcionando con guardias mínimas de personal y atención de manera reducida para determinados trámites habilitados.

Que dentro de los trámites habilitados se encuentra la presentación de denuncias de capitalización y ahorro que se presentan y tramitan en formato papel.

Que en virtud de la situación excepcional de pandemia mundial mencionada y las medidas restrictivas

CONTINÚA EN PÁGINA 2, COLUMNA 1

## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

### CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL «JURISPRUDENCIA»

#### Parte II

Mencionó también que de la causa penal instruida con motivo del ilícito que involucró al rodado asegurado, se desprendía que el vehículo había aparecido y se encontraba secuestrado en dependencias de la Policía Federal Argentina (Comisaría Nº 40), y que, de dichas actuaciones, resultaba un informe actuarial donde se asentó que el secretario del Tribunal se comunicó con Jorge Alejandro Paura, quien reconoció la propiedad del rodado e indicó que, a raíz del correspondiente trámite realizado por ante la aseguradora aquí demandada, el rodado ya le pertenecía a esta última, lo que motivó que el Juez de Instrucción, con fundamento en el desinterés expresado, autorizara la compactación, descontaminación y disposición final como chatarra del vehículo sustraído. Entendió, a partir de ello y a la luz de las constancias habidas en la causa penal, como no justificado el desinterés de la accionante respecto del rodado, por cuanto no podía ignorar que la transmisión de la propiedad del bien no se producía por su sola manifestación, debiendo aguardar a que se dictase pronunciamiento en sede penal en orden a ese aspecto. Rechazó, por ello, en todas sus partes la demanda instaurada contra la aseguradora, a quien absolvió, con costas a cargo de la accionante en su condición de vencida en el proceso (CPCCN: 68).

#### III.- LOS AGRAVIOS

Contra el pronunciamiento precedentemente aludido se alzó únicamente la parte actora a fs. 206, quien fundó su recurso mediante el memorial obrante a fs. 216/218, el cual mereció la réplica de su contraria que luce a fs. 220/221.

Se agravó la recurrente, en primer término, del modo en que en el fallo recurrido se apreciaron los medios

CONTINÚA EN PÁGINA 2, COLUMNA 2

## Sumario:

IGJ: Resolución General 41/2020  
Cámara Comercial «Jurisprudencia» Parte II  
Avisos Clasificados / Convocatorias / Avisos Comerciales



VIENE DE LA PÁGINA 1, COLUMNA 2

de actividades y circulación de personal, las tareas normales que desempeña este Organismo con relación a la comunicación con las entidades administradoras se ven dificultadas.

Que el artículo 14 de la resolución general IGJ N° 7/2015 establece que las sociedades deberán constituir una dirección de correo electrónico y el artículo 15 prevé que las resoluciones, providencias y observaciones quedarán notificadas en la dirección de correo electrónico constituido o de conformidad con los sistemas informáticos que contemplen notificaciones automáticas en las tramitaciones mediante procedimientos digitales que en el futuro se establezcan.

Que el artículo 19.3.2 del capítulo I, anexo A, de la resolución general IGJ N° 8/2015 dispone que la Inspección General de Justicia implementará un sistema de notificación electrónica para todos los trámites para lo cual las sociedades deberán constituir un domicilio electrónico.

Que en el contexto actual en el que se extiende el aislamiento social, preventivo y obligatorio, esta Inspección General de Justicia está obligada a actuar en consecuencia a fin de propender a la sustanciación de las denuncias efectuadas por los suscriptores de los planes de capitalización y ahorro previo para fines determinados, y considerando la disponibilidad de recursos tecnológicos, corresponde dirigir la gestión de las notificaciones que se cursen a las entidades administradoras en las referidas actuaciones administrativas, implementando políticas que permitan la realización de las notificaciones electrónicas dirigidas a los correos electrónicos constituidos, glosándose copia de lo actuado en el expediente.

Que resulta necesario superar las dificultades operativas que provoca el COVID-19, en particular, la referida a las notificaciones mediante cédula. Por ello, corresponde propiciar de manera excepcional, mientras continúen las restricciones a la circulación de personas y actividades y hasta tanto este Organismo organice un sistema de tramitación de expedientes y notificaciones en formato digital, la utilización de las notificaciones electrónicas conforme lo prescribe el artículo 14 de la Resolución General IGJ N° 7/2015.

Que el Departamento Control Federal de Ahorro ha tomado la intervención que le cabe.



**ESTUDIO PETRAKOVSKY**  
ABOGADOS

**Derecho de Empresas.  
Propiedad Intelectual,  
Marcas y Patentes.**

Reconquista 671, Piso 1°. CABA.  
(C1003ABM). República Argentina.

Tel (+5411) 4414-9797.  
E-mail: epetra@eplaw.com.ar  
www.eplaw.com.ar

POR ELLO y lo dispuesto por los arts. 174 de la Ley N° 11.672 (t.o. 2014) y 9° inc. f) de la Ley N° 22.315,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Las notificaciones que se efectúen en los trámites de denuncias de capitalización y ahorro para fines determinados gestionadas en formato papel, se realizarán, mientras continúe la situación de emergencia con distanciamiento y/o aislamiento social, preventivo y obligatorio y demás medidas restrictivas de que dan cuenta el Decreto N° 260/2020 y normativa subsiguiente, al domicilio electrónico constituido por las entidades administradoras.

**ARTICULO 2°:** Las entidades administradoras deberán constituir con carácter de declaración jurada, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, una dirección de correo electrónico que se considerará domicilio electrónico constituido a los efectos de los trámites de denuncias. El domicilio electrónico constituido, se utilizará para toda notificación a efectuarse en dichos trámites, conforme la presente Resolución, sus futuras modificaciones y normas complementarias.

La notificación se considerará perfeccionada el primer día hábil posterior a su emisión, siempre que no haya sido devuelto con constancia de recepción negativa. Será responsabilidad de las administradoras mantener operativa la casilla de correo denunciada como domicilio electrónico e informar cualquier modificación respecto de esta, siendo válidas hasta entonces las notificaciones allí efectuadas. El incumplimiento o inadecuado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será considerado infracción grave en los términos del art. 14 de la Ley 22.315.

**ARTICULO 3°:** Las entidades administradoras presentarán las respuestas a las vistas conferidas en la mesa de entradas del Departamento de Control Federal de Ahorro, con turno previo, observando las medidas de protocolo y distanciamiento dispuestas por el Organismo, de conformidad con la modalidad que se publicará en la página web de la Inspección General de Justicia de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj>).

**ARTICULO 4°:** Las respuestas se presentarán dentro del plazo otorgado para su contestación o el primer día hábil siguiente de atención al público conforme lo establecido en el artículo precedente.

**ARTICULO 5°:** Este régimen de notificación podrá ser utilizado en otros trámites en los que se disponga su habilitación o en actuaciones que el Organismo inicie de oficio, mientras continúen las medidas restrictivas por el coronavirus.

**ARTICULO 6°:** Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo.

Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese. Ricardo Augusto Nissen e. 14/10/2020 N° 46065/20 v. 14/10/2020

Fecha de publicación en Boletín Oficial 14/10/2020

VIENE DE LA PÁGINA 1, COLUMNA 3

probatorios producidos en la causa.

Señaló puntualmente, que para fundamentar el fallo, la sentenciante de la anterior instancia se basó únicamente en la denuncia administrativa ante la aseguradora, la cual fue tomada por un empleado de la demandada sin tener en cuenta las declaraciones testimoniales obrantes en este expediente judicial, de las cuales surgiría que los hechos no ocurrieron como se refiere en esa denuncia administrativa en el sentido de no haber mediado un «abandono» del vehículo, sino que el rodado sustraído se encontraba estacionado a la entrada del taller mecánico que habría de reparar los desperfectos que tenía, como así también que el chofer (Gallardo) dejó las llaves en el taller para que pudiesen poner en marcha el vehículo desaparecido, y, que el término «abandonado» que constaba en la denuncia administrativa no se ajustaba a la realidad de lo acontecido.

En ese contexto fáctico, consideró errado que la magistrada de grado no hubiese comprendido la modalidad habitual en casos como estos en los que era corriente dejar las llaves dentro del taller o del propio vehículo con el objeto de que fuera reparado. Con respecto a la interpretación que la Señora Juez «a quo» hizo de las declaraciones realizadas ante la compañía aseguradora y en sede penal por Adrián Ernesto Paura, indicó que nunca cambió los hechos, sino que lo que efectivamente aconteció fue que en la denuncia efectuada por ante la aseguradora le agregaron la palabra «abandonado», y que, tratándose de una persona que no estaba capacitada para comprender temas de derecho, en su momento no ponderó (Paura) la gravedad del hecho de no haber leído detalladamente la descripción de lo asentado en la denuncia.

Postuló en este sentido la recurrente que la Juez de la anterior instancia debió valerse de otros medios probatorios, como ser la causa penal y las declaraciones testimoniales, y no basar únicamente sus conclusiones en la denuncia de siniestro efectuada ante la aseguradora.

Entendió, por ello, que no asistía razón a la sentenciante puesto que, se había basado únicamente en los términos formales en que fue materializada la denuncia administrativa realizada por el representante de la actora, quien carecía de los conocimientos legales sobre los alcances de su denuncia, circunstancia que no privaba de virtualidad a las declaraciones brindadas por Paura, tanto al efectuar la denuncia policial como en sede penal. Por último, se quejó de lo señalado en la sentencia en punto al desinterés que le fuera atribuido a su parte respecto de la recuperación del rodado en sede penal. Indicó, en tal sentido, que no existió desinterés de su parte respecto de la recuperación del vehículo, sino que luego de un sinnúmero de circunstancias que siguieron al robo del rodado –la denuncia ante la aseguradora, los trámites de baja ante el registro respectivo, el pago de infracciones pendientes, patentes debidas, etc.–, debió entregar la constancia de baja del vehículo siniestrado a la compañía de seguros a efectos de procurar el cobro de la indemnización debida.

Que, luego de transcurrido más de un (1) año desde el siniestro, le comunicaron que el rodado había sido localizado, añadiendo que el vehículo ubicado en un depósito de la policía se encontraba en estado deplorable y prácticamente desarmado, lo que aventó todo interés en recuperarlo.

Por ello, entendió injustificada la afirmación de la señora Juez de grado en cuanto al «desinterés» de su parte en recuperar el rodado.

Solicitó, por todo ello, la revocación del pronunciamiento apelado, y que, como consecuencia de eso, correspondía hacer lugar a la demanda incoada, condenándose a la accionada a abonar la indemnización prevista en el contrato de seguro, con más los daños y perjuicios devengados, todo ello con más sus intereses, actualización monetaria, costos y costas.

#### IV.- LA SOLUCIÓN

(1.) «Thema decidendi». Delineados del modo precedentemente expuesto los antecedentes del sub examine a la luz de los agravios planteados por la parte actora, el thema decidendi en esta Alzada aparece circunscripto a determinar si fue o no acertada la decisión de la Señora Juez a quo en cuanto basó el rechazo de la acción en el hecho de haberse configurado en la especie un supuesto de «culpa grave» del asegurado, que, de acuerdo con lo previsto en los arts. 70 y 114 de la ley 17.418 (LS), excluye la responsabilidad del asegurador, causal que fuera invocada como exonerativa de responsabilidad por parte de la compañía aseguradora.

Al análisis de este único aspecto de la controversia es que cuadra entonces ceñir el análisis traído a la consideración de esta Alzada.

Veamos. Antes de ingresar al tratamiento de la causal exonerativa del seguro precedentemente mencionada, corresponde comenzar por precisar que las partes están contestes en punto a:

(i.) que se encontraban vinculadas entre sí a través de un «contrato de seguro automotor» que amparaba –en lo que aquí interesa– el riesgo de hurto del vehículo de la actora, marca Chevrolet Classic 4 ptas. LS 1.4N, modelo 2011, dominio JRW-489, no existiendo tampoco discrepancias acerca de los términos de la póliza; y (ii.) que el día 16.11.2015 Jorge Alejandro Paura, representante de la accionante, advirtió la sustracción del bien asegurado luego de que el chofer del rodado, Christian Abel Gallardo, lo dejase estacionado el día 13.11.2015 en la intersección de las calles Cortina y Simbrón de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, –en la inmediatez de un taller mecánico– con el objeto de que en dicho taller se procediera a realizar cierta reparación por un desperfecto mecánico del vehículo, circunstancia que habrían aprovechado autores desconocidos para llevarse el automóvil de ese lugar, sin dejar rastro alguno.

En lo que discrepan las partes es en qué condiciones fue dejado el vehículo en el lugar en que fue sustraído, en el sentido de si fue dejado con las llaves dentro del vehículo, o si las llaves fueron dejadas en el taller donde supuestamente habría de ser reparado el rodado asegurado, circunstancia ésta última determinante para establecer si medió –o no– un supuesto de «culpa grave» del asegurado como causal exonerativa de la responsabilidad contractualmente asumida por el asegurador.

(2.) La efectiva ocurrencia de los hechos que –según la aseguradora– habrían agravado el riesgo de sustracción del vehículo asegurado.

Corresponde comenzar por precisar que la accionada, al contestar la demanda interpuesta en su contra, afirmó haber procedido al rechazo del siniestro con fundamento en la agravación del riesgo por parte de la actora, ello, a tenor –fundamentalmente– de la denuncia efectuada por la propia aseguradora en la que se consignó que el rodado asegurado fue estacionado sin trabas en las puertas y con las llaves dentro del mismo, en la intersección de las calles Cortina y Simbrón de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de procederse ulteriormente a efectuar ciertas reparaciones en el vehículo en un taller mecánico de las inmediaciones.

Tal circunstancia, que no fue desconocida sino, por el contrario, asumida por la accionante al momento de promover la presente demanda, fue luego resistida, en forma casi sorpresiva, por la misma parte con base en la declaración testimonial del propio representante de la accionante –Adrián Ernesto Paura– obrante

a fs. 83, en donde el nombrado declaró que, al presentarse ante la aseguradora a efectuar la correspondiente denuncia de siniestro, esta última actuó «de mala fé», aprovechándose de que no tenía mucha experiencia en el tema y que en función de ello le «pusieron» (en dicha denuncia) que el rodado había sido «abandonado».

Afirmó también, en esa oportunidad, el declarante que el chofer Gallardo dejó las llaves en el taller para que pudiesen poner en marcha el vehículo y no dentro de este último, contrariamente a lo declarado en ocasión de efectuarse la denuncia de siniestro. Sin embargo, este argumento de la quejosa, además de no haber sido oportunamente argüido en su momento, no ha sido debidamente acreditado en forma alguna.

Sorprende en este sentido que no haya sido aportada al juicio la declaración del chofer del vehículo Christian Abel Gallardo, quien, en su condición de protagonista principal del modo en que el rodado sustraído fue dejado para su reparación en el taller, podría haber aportado información relevante acerca de ese extremo.

A su vez, en lo que se refiere a la declaración de Paura ante la compañía aseguradora, no parece que el representante de una sociedad comercial como la accionante pueda aducir inexperiencia a la hora de formular una denuncia como la que aquí se verifica.

CONTINÚA EN LA PRÓXIMA EDICIÓN

## CONVOCATORIA A ASAMBLEA

### OLIVOS DEL VALLE S.A.

30-71423887-2. Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 11/11/2020 a las 11:00hs en la sede social sita en Cochabamba 2932/38, CABA, o bajo la modalidad a distancia en los términos de la RG N° 11/2020 de la IGG, mediante la plataforma «Microsoft Teams», para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el acta junto con el Sr. Presidente;

2) Consideración de los Estados Contables y de la Memoria, correspondientes al ejercicio económico N°7, finalizado el 30/06/2020;

3) Consideración del resultado del ejercicio y de su destino;

4) Responsabilidad de los Directores y miembros del Consejo de Vigilancia correspondiente al ejercicio finalizado y aprobación de su gestión;

5) Fijación de la remuneración al Directorio y al Consejo de Vigilancia;

6) Designación de miembros del Consejo de Vigilancia por vencimiento de mandatos.

**NOTA:** Los accionistas cumplimentarán lo prescripto por el art. 238, ley 19.550 en la sede social o a través del correo electrónico dirigido a [ivelasquez@bandex.com.ar](mailto:ivelasquez@bandex.com.ar). El link y modo de acceso a la reunión mediante la plataforma «Microsoft Teams», serán enviados a los accionistas a la dirección de correo electrónico que indiquen en su comunicación de asistencia.

Diario El Accionista  
Fact: A-1745 I: 22-10-20 V:28-10-20

### SEGUROS SURA S.A.

CUIT: 30-50000012-7.

[julia.brisco@segurosura.com.ar](mailto:julia.brisco@segurosura.com.ar).

Por reunión de directorio del 08/10/2020 se resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el 6/11/2020, a las 10 hs a través del sistema de videoconferencia «Teams» para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

2) Consideración de los documentos enumerados en el Act 234 Inc1 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30/06/2020.

3) Consideración y destino de los resultados del ejercicio económico cerrado el 30/06/2020

4) Consideración de la gestión y honorarios de los miembros del Directorio y la Comisión Fiscalizadora.

5) Fijación del número y elección de Directores Titulares y Suplentes y Síndicos titulares y suplentes.

6) Reforma de los artículos 19 y 26 del estatuto social a fin de permitir las reuniones a distancia

7) autorizaciones.

Los accionistas deberán cursar las comunicaciones de asistencia dentro del término establecido por el artículo 238 de la ley 19.550. Los datos de la reunión a través de la plataforma «Teams» serán comunicados a cada accionista contra la recepción de la comunicación de asistencia, a la dirección de correo electrónico que indique en la misma.

EL PRESIDENTE  
Diario El Accionista  
Fact: A-1740 I: 20-10-20  
V:26-10-20

**GHIRAY**  
**INMOBILIARIA**  
Desde 1958  
**CABALLITO 4902-4710**  
**CONGRESO 4942-6160**  
**VENTA - ALQUILER**  
**WWW.GHIRAY.COM.AR**

DIARIO  
**EL ACCIONISTA**

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. - Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 143 (1004) C.A.B.A. - Tel: 4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar- http://www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2018-44667061-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en Gráficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.- Buenos Aires

**GRAFICAMENTE**  
@GRAFICAMENTECREATIVA  
**TÉLFONO: 4301-1280**  
**PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRI1@GMAIL.COM**  
**O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663**  
DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5  
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

Buenos Aires, viernes 23 de octubre de 2020

**ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A.**

CUIT: 30-50006447-8.  
[julia.brisco@segurossura.com.ar](mailto:julia.brisco@segurossura.com.ar)  
Por reunión de directorio del 08/10/2020 se resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el 6/11/2020, a las 12 hs a través del sistema de videoconferencia «Teams» para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

1) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

2) Consideración de los documentos enumerados en el Art 234 Incl de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30/06/2020.

3) Consideración y destino de los resultados del ejercicio económico cerrado el 30/06/2020

4) Consideración de la gestión y honorarios de los miembros del Directorio y la Comisión Fiscalizadora.

5) Fijación del número y elección de Directores Titulares y Suplentes y Síndicos titulares y suplentes.

6) Reforma de los artículos 8 y 16 del estatuto

social a fin de permitir las reuniones a distancia

7) autorizaciones.

Los accionistas deberán cursar las comunicaciones de asistencia dentro del término establecido por el artículo 238 de la ley 19.550. Los datos de la reunión a través de la plataforma «Teams» serán comunicados a cada accionista contra la recepción de la comunicación de asistencia, a la dirección de correo electrónico que indique en la misma.

**EL PRESIDENTE**  
Diario El Accionista  
Fact: A-1741 I: 20-10-20 V:26-10-20

**ARSA ANTONIO ROMANO S.A.**

30-51188447-7  
Convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de Noviembre de 2020 a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, la que se celebrará mediante videoconferencia por medio de la plataforma digital Zoom, de conformidad con lo previsto por la Resolución General N° 11/2020 de la Inspección General de Justicia, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

1) Consideración de los documentos prescriptos en el inc. 1° del art. 234, de la Ley N° 19550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2020.

2) Consideración del

resultado del ejercicio y asignación de los honorarios al Directorio y al Síndico.

3) Fijación del número de directores, titulares y suplentes, y su elección por el término de tres ejercicios.

4) Elección del Síndico Titular y Suplente .

5) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

**Nota:** Se recuerda a los Sres. Accionistas que para participar de la asamblea deberán notificar fehacientemente su asistencia hasta 3 días hábiles anteriores al 9 de Noviembre 2020, inclusive cursando tal comunicación mediante el envío de un correo electrónico a la casilla [ARSA@santamarina.com.ar](mailto:ARSA@santamarina.com.ar), indicando -asimismo- sus datos de contacto (nombre completo, DNI, teléfono y domicilio electrónico durante el aislamiento) . La Sociedad remitirá en forma electrónica a los accionistas que se hubieran registrado de este modo un comprobante de recibo para la admisión de su participación en la Asamblea, así como el link, ID y contraseña necesarios para el acceso al sistema Zoom a la dirección de correo electrónico que indiquen en su comunicación de asistencia.

**EL DIRECTORIO**

Presidente: Ana Romano  
Acta de Asamblea Nro. 486 del 13/11/2017

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de Octubre de 2020

Diario El Accionista  
Fact: A-1742 I: 21-10-20 V:27-10-20

**LIBRA COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**CONVOCATORIA**  
Asamblea General Ordinaria N° 12 a celebrarse el día 09 de noviembre de 2020 a las 9 horas, en Olazábal 1515 Piso 11 Of. 1111, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar los siguientes puntos del

**ORDEN DEL DÍA:**

1ro.- Verificación de la Legalidad del Acto.

2do.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

3ro.- Consideración y aprobación de los documentos inc. 1ro.-, art. 234 de la Ley 19.550, Memoria, Estado Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Anexos e Informes de la Comisión Fiscalizadora, de los Auditores Externos y del Actuario, todo ello correspondiente al Ejercicio Económico Nro. 8 concluido el 30 de Junio de 2020.

4to.- Consideración del destino a dar a los Resultados del Ejercicio concluido el 30 de junio de 2020 y de los Resultados No Asignados.

5to.- Consideración de la retribución del Directorio (Art. 261 de la Ley 19.550) y de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora (Art. 292 de la Ley 19.550).

6to.- Consideración de la gestión de los Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora.

7mo.- Elección de Directores – Director independiente, en los términos de la Resolución SSN N°1119/2018 – Gobierno Corporativo.

**EL DIRECTORIO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley General de Sociedades, los accionistas deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la fecha fijada en esta convocatoria. Asimismo y en virtud de las actuales medidas de Aislamiento Social y Preventivo Obligatorio (ASPO), se informa a los señores accionistas que la Asamblea se realizará en forma presencial en la Sede Social de no mediar mayores restricciones a las actuales en virtud del ASPO vigente. De haber mayores restricciones, la misma se realizará en forma virtual y remota (Res IGJ 11/2020). Conforme Resolución General 29 IGJ, se informa a los señores accionistas el correo electrónico de contacto: [minsuralde@libraseguros.com.ar](mailto:minsuralde@libraseguros.com.ar), el cual será utilizado para realizar notificaciones. La documentación a considerarse en la Asamblea, se encontrará a disposición de los interesados en la sede social de la entidad con la antelación establecida en el artículo 67 de la ley de Sociedades.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 09 de Octubre de 2020.

Diario El Accionista  
Fact: A-1745 I: 23-10-20 V:29-10-20